AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RIO PIENDAMO

Radicado ANM No: 20212120722661

Bogotá, 08-03-2021 10:56 AM

Señor (a):
ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA
Email: planeacion@morales-cauca.gov.co
Expediente: 501239

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No 200-178 DEL 06 DE FEBRERO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

De acuerdo con la autorización expresa, otorgada mediante la inscripción al Sistema Integrado de Gestión Minera-Anna Minería, se realiza **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** de la **Resolución No 200-178 DEL 06 DE FEBRERO DE 2021,** por medio de la cual **SE CONCEDE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL,** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA** a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Según lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, se adjunta copia del acto administrativo, informándole que se entiende surtida la notificación electrónica, a partir de la fecha y hora de recibo de esta comunicación en el buzón de correo electrónico autorizado, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999 y 56 de la Ley 1437 de 2011.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, de manera presencial o haciendo uso de los canales virtuales como el correo electrónico contactenos@anm.gov.co y la plataforma AnnA Minería, conforme a lo establecido en la parte resolutiva del acto administrativo notificado.

Atentamente,

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DELVALLE
Coordinador Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "lo enunciado"
Copia: "No aplica".
Elaboró: Juan Moreno
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 08-03-2021 10:22 AM.
Número de radicado que responde: No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: 501239

Número del acto administrativo
:
RES-200-178

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN No. RES-210-178
(06/02/2021)

"Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. **501239**"

LA VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN TITULACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, Decreto 509 de 2012 del Departamento Administrativo de la Función Pública, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015, 310 del 05 de mayo de 2016, 442 del 19 de octubre de 2020, Resolución 493 del 10 de noviembre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la l e y .

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Que el Decreto 509 de 2012 compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 8 que "Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio".

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la ANM expidió la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 mediante la cual delegó al Vicepresidente de Contratación y Titulación la función de otorgar autorizaciones temporales de que tratan el artículo 116 y siguientes del Código de Minas, la Ley 1682 de 2013 y las que modifiquen, adicionen o complementen.

I. ANTECEDENTES

Que la solicitante **ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA**, identificada con **NIT 891500982**, radicó el día **26/DIC/2020**, solicitud de autorización temporal para la explotación de un yacimiento de **ARENAS (DE RIO)**, **GRAVAS (DE RIO)**, ubicado en los municipios de **CAJIBÍO**, **MORALES**, departamento de **CAUCA**, solicitud radicada con el No. **501239**.

Que el día **18/ENE/2021**, el Grupo de Contratación Minera emitió concepto técnico donde se determinó que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes y títulos; por tanto el área libre susceptible de otorgar es de **9.8568** hectáreas, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

Que el **18/ENE/2021** se evaluó técnicamente la solicitud de Autorización No. **501239** y se determinó lo siguiente:

"Una vez evaluada la solicitud esta área técnica considera viable técnicamente continuar con el tramite 501239 El volumen máximo de material a explotar será de: OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON TREINTE Y SIETE METROS CÚBICOS (82.152,37 m3). Objeto del contrato: ARREGLO DE VIAS TERCIARIAS Y PLACA HUELLAS. Los Tramos a intervenir: desde NUEVA FLORESTA hasta LA CONCORDIA, con un Tiempo de duración: 2 AÑOS".

Que en la certificación expedida por el Municipio de Morales, consta que para la obra de "**ARREGLO DE VIAS TERCIARIAS Y PLACA HUELLAS**", se requieren **82,152,37** M3 de **ARENAS (DE RIO)**,

GRAVAS (DE RIO).

Que el día **18/ENE/2021** el Grupo de Contratación Minera emitió concepto jurídico en el cual se determinó que la solicitud de Autorización Temporal cumple con la normatividad minera y en especial con el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, dado que el solicitante demuestra la calidad de entidad territorial, manifiesta el proyecto para el cual se requieren los materiales de construcción, así como el volumen a explotar y la duración de los trabajos, por lo que es viable concederla.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Que el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 establece: "Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

Como se observa de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, las autorizaciones temporales podrán ser otorgadas a las entidades territoriales o a los contratistas de obra pública, siempre que la solicitud presentada cumpla con cada uno de los requisitos establecidos en dicha norma.

La norma citada, indica como uno de los requisitos para la solicitud de una Autorización Temporal, la constancia expedida por la entidad pública contratante, en la que se indique o certifique, entre otros, la cantidad máxima o el volumen total de mineral que es requerido para la realización de la obra.

En evaluación técnica del 18 de enero de 2021 realizada a la solicitud de Autorización Temporal No. **501239**, se determinó que resulta viable aprobar la solicitud en los términos requeridos por el ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. **501239** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA**, identificada con el **NIT 8915009826**, con una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE (82.152,37) METROS CÚBICOS de **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)**, con destino al proyecto " **ARREGLO DE VIAS TERCIARIAS Y PLACA HUELLAS**", para los tramos comprendidos desde la Floresta hasta Concordia, cuya área de **9.8568** hectáreas, se encuentra ubicada en los municipios de **CAJIBÍO**, **MORALES** departamento de **CAUCA**, que comprende las siguientes celdas mineras:

18N07K13L15M, 18N07K13L15N, 18N07K13L15P, 18N07K13L15R, 18N07K13L15S, 18N07K13L15T, 18N07K13L15U, 18N07K13L15Z

ARTÍCULO SEGUNDO. La toma y utilización de los minerales por parte del titular deberá sujetarse a las normas legales y reglamentarias sobre preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que establece el Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Los minerales cuya explotación se autoriza mediante esta Resolución sólo podrán utilizarse con destino al proyecto "**ARREGLO DE VIAS TERCIARIAS Y PLACA HUELLAS**", para los tramos comprendidos desde la Floresta hasta Concordia, cuya área se encuentra ubicada en los municipios de **CAJIBÍO**, **MORALES**, departamento de **CAUCA.**

ARTÍCULO CUARTO. La **ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA** está obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, y a lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de

2019, en lo que respecta a la aprobación del Plan de Trabajo de Explotación por parte de la Autoridad Minera, como requisitos para la ejecución de la presente Autorización Temporal.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA** está obligada al pago de regalías que se causen como consecuencia de la explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago a la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. La **ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA** está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Autoridad Minera se reserva el derecho de terminar la presente autorización temporal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las indemnizaciones a que haya lugar se regirán de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. La **ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA** no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los minerales aprobados para ser explotados y no utilizados en el proyecto "**ARREGLO DE VIAS TERCIARIAS Y PLACA HUELLAS**", para los tramos comprendidos desde la Floresta hasta Concordia, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. La Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese la presente Resolución personalmente a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. En firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y a los alcaldes de los municipios de **CAJIBÍO**, **MORALES**, departamento de **CAUCA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase el expediente al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería para que proceda la inscripción de la Autorización Temporal No. **501239**, de conformidad con el literal h) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001

Dada en Bogotá, a los XXXX **25 días del mes de febrero de 2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Ma. González B

ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

MIS3-P-002-F-007/V2